

## Boletín



## Oficial

 DE LA  
 PROVINCIA DE PALENCIA

## GOBIERNO CIVIL

## CIRCULAR Núm. 175

Por el Gobierno Civil de Valladolid, han sido juramentados para prestar servicio como Guardas Jurados por la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja, establecida legalmente en aquella provincia e inscrita también en ésta, Victorino Martín Monedero, Tomás Vecino López, Dionisio González Rodríguez, Jesús Aguado Sánchez y Santiago Martín Yuste.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 16 Septiembre de 1946.

El Gobernador Civil,  
 2171 Francisco Abella Martín

## CIRCULAR Núm. 176

 Servicio de Higiene y Sanidad  
 Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre aftosa ovina, en el ganado existente en el término municipal de Villarrabé, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los apriscos de Zacarías Ríos, Teótimo Pérez, Pedro Miquel, Alejandro García y otros, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta los apriscos citados y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que determina el Capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 10 Septiembre de 1946.

El Gobernador Civil,  
 2153 Francisco Abella Martín

## CIRCULAR Núm. 177

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre aftosa bovina en el ganado existente en el término

municipal de Villarrabé, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de don José Lorenzo, Cipriano Pérez y Víctor Velasco, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta los citados establos y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que determina el Capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 10 Septiembre de 1946.

El Gobernador Civil,  
 2154 Francisco Abella Martín

 Delegación Provincial  
 de Abastecimientos y Transportes

## JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

 Aclaración a la entrada en vigor  
 del precio de los plátanos

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en Telegrama Oficial de hoy, comunica lo siguiente:

Precio venta mayor a detall y público de los plátanos que se fija en Circular número 592 (*Boletín Oficial del Estado* número 254 de 11-9-6), serán aplicados a la mercancía que se embarque en Canarias desde el 15 de Septiembre, concediéndose plazo hasta el 30 de Septiembre para liquidar las existencias actuales.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 14 de Septiembre de 1946.

El Gobernador Civil-Presidente,  
 2178 Francisco Abella Martín

## Precios de quesos

Como aclaración complemento al artículo sexto de la Circular número 584 de la Comisaría General, se hace público que durante un plazo de treinta días, a partir del 15 de

Septiembre, podrán ser vendidas por los detallistas las existencias de queso a que en dicho artículo se hace referencia.

El mismo plazo anterior se entenderá concedido para aquellos quesos a que se refiere el artículo 3.º de dicha Circular y cuyos precios fueron fijados por la Orden Ministerial del 6 8 46, previa declaración jurada de existencia que presentarán los comerciantes de esta provincia en la Sección de Inspección de esta Delegación.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 18 Septiembre de 1946.  
 El Gobernador Civil Presidente,  
 2205 Francisco Abella Martín

## Servicio Nacional del Trigo

## JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

 Reapertura de molinos maquileros  
 en esta provincia

Por el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 82 de fecha 5 de Julio de 1946, se ordenó por esta Jefatura Provincial la clausura de todos los molinos maquileros de la provincia y prohibición de realizar operaciones de molturación, tanto de piensos como de panificables, obligación que había de hacerse efectiva a partir del día 16 de dicho mes.

En la Circular de referencia se hacía constar también que las operaciones de maquila podrían reanudarse cuando se encontraran totalmente formalizadas con el primero y segundo tiempo declaratorio las fichas C-1 de la actual cosecha 1946.

Habiendo dado esta Jefatura todas las instrucciones necesarias a las Juntas Agropecuarias y en su defecto a las Juntas Agrícolas para recoger las declaraciones del segundo tiempo declaratorio, y teniendo en cuenta que un gran número de agricultores pueden formalizar sus C-1 con el segundo tiempo por haber terminado las labores de recolección, he dispuesto dejar sin efecto la orden transitoria de cierre de molinos a partir del día 27 del actual mes de Septiembre y siempre que se sujeten a las siguientes normas:

Primera. Los molinos maquileros cuya reapertura se autoriza son aquéllos que estuvieron autorizados en la campaña última y que no estén clausurados en la actualidad por resolución de algún expediente incoado por la Fiscalía Provincial de Tasas u otra Autoridad competente. Todos los molinos clausurados en la campaña anterior para panificables y como consecuencia acogidos al derecho de indemnización, seguirán en la misma forma en la presente campaña, con la obligación de tener levantadas las piedras, tanto la fija como la móvil o precintados con la debida garantía sus aparatos mecánicos.

Segunda. Los molinos maquileros cuya reapertura se autoriza, no podrán realizar molturaciones de panificables ni de piensos a los agricultores que no tengan formalizada su ficha C-1 con el primero y segundo tiempo declaratorio, así como de haber firmado y sellado por el Presidente de la Junta y en el lugar que se indica en la ficha para cada una de dichas declaraciones.

Tercera. Solamente podrán exceptuarse de la declaración en la ficha C-1 las judías y maíz que por tener lugar su recolección más tarde, podrán formalizar las fichas sin más diligencia que la declaración del primer tiempo. Y tan pronto realicen dichas recolecciones, completarán la declaración del segundo tiempo, sin que pueda exceder la fecha de declaración del segundo tiempo para estos dos últimos productos, del 30 de Octubre próximo.

Cuarta. No se permitirá en los molinos maquileros y de antemano autorizados, la molturación de cebada y avena, mientras los usuarios no hayan entregado los cupos forzosos que les fueron señalados por esta Jefatura Provincial. El molinero podrá comprobar si cumplió dicha obligación examinando la diligencia de entrega del C-1 y suscrita por el Jefe de Almacén.

Igualmente los molinos maquileros autorizados para molturar panificables, no molturarán más cantidad del 50 por 100 de las reservas

legales en el C-1, mientras el usuario no justifique por el C-1 haber vendido al S. N. T. el total de trigo y centeno declarado en su ficha C-1 como disponible para la venta.

Quinta. Cualquier cantidad de productos que entre en el molino tan pronto como pase el umbral del mismo, deberá ser registrada, como está ordenado, en el C 21 y en otro caso se considerará intervenido el producto si el servicio de Inspección advirtiera su incumplimiento.

Y por último los industriales molineros que no cumplan estrictamente las normas expuestas, además de las sanciones que por la autoridad correspondiente pueda imponérseles, quedarán inhabilitados para trabajar en tiempo indefinido durante esta campaña.

Se ruega a las Autoridades locales, hagan conocer a los agricultores e industriales molineros de su demarcación el contenido de esta Circular, exigiendo su cumplimiento, en evitación de las molestias que ha de ocasionárseles en caso de clausura de molinos, aparte de las sanciones que habría de imponérseles.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Palencia 18 de Septiembre de 1946.—El Jefe Provincial, *Pedro Izquierdo*. 2204

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE PALENCIA

### Carreteras.— Construcción

Redactado el proyecto de variación de trazado en la carretera de Valladolid a Santander, N 611—Palencia a Santander—, entre los puntos kilométricos 303<sup>447</sup> y 306<sup>101</sup>, para la mejora de trazado y supresión de la travesía de Ventosa, se hace público en este periódico oficial que dicho proyecto se halla de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas, para que los pueblos y particulares interesados puedan hacer las observaciones que estimen convenientes en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación del presente anuncio.

Palencia 16 Septiembre de 1946.— El Ingeniero Jefe, *Aurelio Ramírez*. 2183

## ESTACION EXPERIMENTAL AGRICOLA

### Petición de barbados e injertos

Con el fin de ordenar la recepción de peticiones de barbados e injertos de vid, que los agricultores hacen a este Centro para adquirirlos de los viveros del mismo; desde la fecha de publicación de este escrito hasta el día 30 del mes de Octubre, pueden realizar sus peticiones los labradores, mediante

instancia dirigida al señor Ingeniero Director de la Estación Experimental Agrícola de Palencia, Plaza de Abilio Calderón, número 1, convenientemente reintegrada.

Aquellos labradores que vayan a realizar plantación nueva, deben solicitar al mismo tiempo, autorización para plantar, de la Jefatura Agronómica, y hacer constar este extremo en su instancia de petición a este Centro; los que tuvieran ya concedida autorización dicha, deben presentarla con la petición de barbados e injertos para su reseña, devolviéndosele en el acto.

Cuando la petición de barbados o injertos sea para reponer faltas, (remeter), deben venir las instancias de petición con diligencia del señor Alcalde del pueblo, haciendo constar este extremo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Palencia 16 de Septiembre de 1946.—El Ingeniero Director, *Ramón Pelay*. 2176

## Administración de Justicia

### Palencia

Don Martín-Jesús Rodríguez López, Juez de primera instancia accidental de Palencia y su partido por hallarse el titular con permiso.

Hago saber: Que el día treinta de Octubre próximo, a las once, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de la finca que al final se reseñará embargada a Agapito Lorenzo Barrio, vecino de Venta de Baños, en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador don Emilio Franco Valdeolmillos, en nombre de don Jesús Cabezón González, vecino de Vigo, advirtiéndose que la finca sale a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que podrán hacerse a calidad de poder ceder el remate a un tercero y que, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

### Finca que se subasta

Una casa en el casco de Venta de Baños, señalada con el número 12 de la calle de Defensores de Oviedo; consta de planta baja y corral; linda por la derecha entrando con otra de don Catalino Velasco; izquierda solar y espalda solar también como el anterior, ambos de don Adriano, ignorando apellido, siendo vecino del inmediato pueblo de Tarriego de Cerrato. Tasada en trece mil pesetas.

Dado en Palencia a catorce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—*Martín J. Rodríguez*.—Ante mí, *Hipólito Codesido*. 2180

### Frechilla

Don Julio Ibáñez de Lazaeta, Juez Comarcal sustituto de esta villa en funciones de instrucción de la misma y su partido, por delegación del titular de Villalón, a quien ha sido prorrogada la jurisdicción.

Por el presente hago saber: Que por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha dictado auto de sobreseimiento provisional en los expedientes siguientes:

Número 26.520:

Asterio Antolín Expósito.

Manuel Infante de la Granja.

Arturo Paniagua Rodríguez.

Jesús Aparicio Blanco, y

Pedro Becerril Hoyos, vecinos de Paredes de Nava; y por lo tanto, han quedado exentos de responsabilidad, y alzadas cuantas restricciones de todo orden se les había impuesto y alzados y cancelados sus embargos.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de las Autoridades, Bancos y demás Organismos y Empresas y de los particularmente interesados, se publica el presente en el *Boletín Oficial del Estado*, y de esta provincia, que expido y firmo en Frechilla a 14 de Septiembre de 1946.—El Juez de instrucción accidental, *Julio Ibáñez*.—El Secretario accidental, *T. Valentín*: 2192

### Madrid

### Cédula de notificación y requerimiento

En los autos seguidos a instancia del Banco Hipotecario de España contra doña María Jesús, doña Carmen y don Maximino González Linacero, hoy los herederos de dicho señor, o sean, su viuda doña Teresa, don Miguel Angel y don José Benito González Ortega y los demás posibles herederos y causahabientes, y don Jesús Alcalde González, sobre secuestro, posesión interina y venta de una finca, o sea una casa en el casco de la ciudad de Palencia destinada a vivienda, y en su calle de Colón, antes de Marzorqueros, señalada con el número veinte, hipotecada en garantía de un préstamo de treinta y cinco mil pesetas de principal, intereses y costas, se ha dictado la siguiente

*Providencia*.—Juez señor Lozano. Juzgado de primera instancia número ocho. Madrid nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El anterior escrito únase a los autos de su razón; y habiendo transcurrido el término de quince días desde la presentación de la de-

manda sin que doña María Jesús, doña Carmen y don Maximino González Linacero, hoy los herederos de dicho señor, o sean su viuda doña Teresa Ortega y sus hijos doña María Teresa, don Miguel Angel y don José Benito González Ortega, y los demás posibles herederos y causahabientes, y don Jesús Alcalde González, hayan satisfecho al Banco Hipotecario de España, los semestres vencidos en 31 de Diciembre de 1943 y 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1944, por razón del préstamo de treinta y cinco mil pesetas consignado en la escritura otorgada con fecha 3 de Septiembre de 1943, ante el Notario de este Ilustre Colegio don Mariano Somalo Ruiz, con los intereses de demora, costas y gastos ocasionados, de conformidad con lo que se interesa y teniendo en cuenta además lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley de 2 de Diciembre de 1872, concordante con el 10 del Decreto-Ley de 4 de Agosto de 1928, se decreta en favor del referido Banco el secuestro y la posesión interina de la mencionada finca en garantía del susodicho préstamo, y cuya descripción aparece de la repetida escritura.

Confírase la posesión interina del citado inmueble al Banco Hipotecario de España y en su nombre el portador del exhorto que con tal objeto se libraré al señor Juez de Primera instancia de Palencia, con las facultades necesarias para que por la comisión judicial se requiera a los arrendatarios de la finca, a fin de que reconozcan al Banco como tal poseedor y satisfagan al aludido portador, o a la persona que éste designe, las rentas pendientes de cobro y las sucesivas, absteniéndose de verificarlo a ninguna otra persona hasta que otra cosa se disponga por este Juzgado.

Tómese anotación preventiva de esta resolución en el Registro de la Propiedad de Palencia, mediante la expedición del conducente mandamiento por duplicado, en cuyos ejemplares se hará constar que las cantidades que tratan de asegurarse con la anotación son las de cuatro mil trescientas veintitrés pesetas sesenta y tres céntimos, a que ascienden los semestres cuya falta de pago motiva estos autos, y la de tres mil pesetas para costas y gastos.

Reclámese por otro mandamiento del propio Registro, certificación en relación que acredite el estado de cargas que graven en la actualidad la finca hipotecada, según los modernos libros o sea a partir de primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.

Notifíquese esta providencia a los demandados doña María y doña Carmen González Linacero y don Jesús Alcalde González, y por me-

do de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre del expresado Juzgado de Palencia e insertarán además en el BOLETIN OFICIAL de la misma provincia, a don Maximino González Linacero, hoy los herederos de dicho señor, o sean, su viuda doña Teresa Ortega y sus hijos doña María Teresa, don Miguel Angel y don José Benito González Ortega, y los demás posibles herederos y causahabientes, requiriéndoles al propio tiempo para que en el plazo de dos días satisfagan al Banco su débito, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se procederá a la venta en pública subasta de la finca hipotecada y a la rescisión del préstamo; y para que en el término de seis días presenten en la Secretaría los títulos de propiedad del repetido inmueble, apercibidos que de no hacerlo se expedirán a su costa los testimonios o certificaciones que fuesen precisos, siendo extensivo para todo ello el exhorto acordado librar anteriormente.

Lo manda y firma su señoría, de que doy fe.—Lozano.— Ante mí: P. S., Sixto Pampliega.— Rubricados.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a don Maximino González Linacero, hoy los herederos de dicho señor, o sean, su viuda doña Teresa Ortega y sus hijos doña María Teresa, don Miguel Angel y don José Benito González Ortega, y los demás posibles herederos y causahabientes, expido la presente que se fijará en el sitio público de costumbre del Juzgado de primera instancia de Palencia, en Madrid a nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, P. S., Sixto Pampliega. 2181

**Administración Municipal**

**Aguilar de Campó**

**EDICTO**

Con sujeción a los pliegos de condiciones de su razón que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el día 17 del próximo Octubre tendrán efecto en la casa-Ayuntamiento las subastas que se expresan a continuación:

A las once horas: La de 200 árboles de roble y 100 de haya del monte «Aguilar», de la pertenencia de este Municipio, con un volumen de 251'774 m<sup>3</sup> y 97'908 m<sup>3</sup>, respectivamente, tasados en 25.737'40 pesetas y 7.093'56 pesetas, también respectivamente.

A las once cuarenta horas: La del aprovechamiento de hierbas y pastos con 1.100 reses lanares, 10 vacunas y 40 mayores, durante 5 años, en el monte «Royal», con tasación anual de 6.250 pesetas.

Si las subastas o alguna de las que se anuncian quedasen desiertas,

se celebrará la segunda en el mismo local y día señalados, a las dieciséis y dieciséis cuarenta horas, respectivamente, con igual tipo de tasación y condiciones.

Aguilar 14 de Septiembre de 1946.  
—El Alcalde (ilegible). 2166

**Arbejal**  
**ANUNCIO**

A los tres días hábiles pasados los veinte de contar del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar la celebración de la primera subasta de 100 árboles de roble del monte «Bárceña», de este lugar, a las once horas, en la casa Consistorial, por el tipo de tasación de 3.483'55 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones facultativas oportuno y el de las económicas que estarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

Si resultase desierta la primera, se celebrará la segunda el mismo día, a las trece horas.

Arbejal 13 Septiembre de 1946.  
—El Alcalde, Félix Roldán. 2168

**Resoba**

En el día quince de Octubre próximo y hora de las doce, se celebrará la subasta de 40 árboles de roble, del monte «Caldelaseras», de este Ayuntamiento, en el tipo de tasación de 1.932 pesetas 65 céntimos y demás condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, para cuantos les pueda interesar, teniendo lugar el acto en la casa Consistorial.

Si esta primera subasta resultara desierta, se celebrará la segunda a las dieciséis horas, en las mismas condiciones.

Resoba 14 Septiembre de 1946.  
—El Alcalde, Gregorio Ramos. 2174

**Salinas de Pisuerga**  
**Subasta de árboles**

El día diecinueve de Octubre próximo y hora de las once, tendrá lugar en esta casa Consistorial la primera subasta para el aprovechamiento de setenta robles del monte «Los Cascajos», perteneciente al pueblo de Renedo de Zalima de este Distrito municipal, bajo el tipo de tasación de mil doscientas ocho pesetas noventa y seis céntimos y condiciones establecidas en los pliegos de su razón.

En el caso de no efectuarse dicha primera subasta, se tendrá por anunciada la segunda para el mismo día y hora de las dieciséis, con sujeción al mismo tipo y condiciones.

Salinas de Pisuerga 16 de Septiembre de 1946.—El Alcalde, José M.<sup>a</sup> Revilla. 2194

**Alar del Rey**

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Nacional de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 15 de los corrientes, entre otros particulares acordó el siguiente:

«Seguidamente se les dá cuenta de los Planos y Memoria confeccionados sobre ordenación del Cementerio Católico de esta villa, conteniendo su distribución con la debida separación en sepulturas regulares de para niños y adultos, entre lo denominado Cementerio viejo y nuevo, manifestando el señor Presidente la necesidad de esta ordenación ya que, habiendo en cuenta el precedente de aumento periódico que se viene registrando en el censo de esta población, hacen suponer que de no llevarse a efecto, este Santo lugar resultaría insuficiente en el transcurso de no mucho tiempo.

Los señores de la Corporación se enteran debidamente de mencionados documentos que examinan con detención y después de deliberar ampliamente sobre el particular, acuerdan por unanimidad así se haga y a tal fin se establecen las siguientes

**NORMAS:**

1.<sup>a</sup> Exposición al público durante un período de ocho días a partir del en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del presente acuerdo de los planos en los cuales aparecen con su correspondiente inscripción las sepulturas en el mismo existentes, para que todo aquel que se crea con derecho a las mismas lo justifique en forma fehaciente ante este Ayuntamiento.

2.<sup>a</sup> Durante el plazo indicado en el apartado anterior, todo aquel que por cualquier causa no tuviere concedida en debida forma el derecho de ocupación de sepultura «a perpetuidad o temporal» o no le fuere posible justificar su concesión, lo solicitará, también por escrito, de esta Corporación, la que acordará lo que estime más procedente.

3.<sup>a</sup> Expirado el plazo anteriormente referido y habiendo en consideración las sepulturas concedidas y que se concedan durante el mismo en virtud de lo dispuesto en la norma anterior, se procederá a su nueva ordenación con sujeción a los planos de referencia.

Cuando como consecuencia de este orden que se proyecta, hubiere necesidad de mover o cambiar las losas o lápidas, cruces o panteones actualmente existentes y que hayan de quedar por haber justificado el derecho de continuación en dicho Cementerio, con la antelación debida se requerirá a los interesados para ello, siendo de cuenta de los mismos los gastos que tales obras importasen.

La desobediencia a estos requere-

rimientos será sancionada con multa de cincuenta pesetas y las obras de referencia se harán por el Ayuntamiento con cargo a los interesados.

4.<sup>a</sup> Todas las lápidas o losas, cruces y panteones que correspondan a familias que durante repetido plazo no hubieren justificado debidamente su concesión y pago de los correspondientes derechos, serán retirados del también repetido Cementerio (a no ser que, previa solicitud les sea concedido por esta Corporación el derecho a ellas), durante un plazo de quince días, transcurrido el cual sin haber sido reclamadas, quedarán a beneficio del Ayuntamiento.

5.<sup>a</sup> Como previo a los trámites anteriores se procederá a la ejecución de las obras preliminares y precisas en mencionado sagrado recinto para que la ordenación que se intenta, pueda llevarse a efecto debidamente con cargo a la consignación que a tal fin se halla en el Presupuesto de este Municipio.

6.<sup>a</sup> Que de tales trabajos se encargue a los señores Concejales don Joaquín López Navamuel y don Maximino García Cerezo.

7.<sup>a</sup> Que siendo muy natural y lógico que muchos de los señores que tengan adquirido y justificado el derecho de ocupación de tales sepulturas deseen que los restos de los seres queridos que allí descansan se encuentren depositados bajo la losa o cruz que les tienen dedicada, se les advierte que para su exhumación y rehumación necesitan autorización previa del excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia y que la misma pueden instarla posteriormente a la repetida ordenación del Cementerio.

8.<sup>a</sup> Que se haga público este acuerdo a efecto de reclamaciones previa inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su colocación en los sitios de costumbre, durante un plazo de quince días, pasado el cual y considerándose firme, se procederá a su cumplimiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Alar del Rey 17 de Septiembre de 1946.—Felipe Vega. 1190

**Revilla de Campos**

**EDICTO**

Se pone en conocimiento de todos los agricultores que cultiven fincas enclavadas en este término municipal que la distribución de superficie a sembrar de trigo cada uno de ellos en el año agrícola de 1946-47, se halla expuesta al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a fin de que durante referido plazo puedan presentar las reclamaciones que crean justas, en la inteligencia que el presente anun-

cio servirá de notificación directa a referidos cultivadores.

Revilla de Campos 13 de Septiembre de 1946. — El Alcalde, *S. Payo*. 2175

**Ayuela**  
ANUNCIO

El primer día hábil a partir de los veinte de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebrará en esta casa Consistorial la primera subasta de 248 robles, bajo el tipo de tasación de 3.169'52 pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones que obran en Secretaría.

La hora de la subasta será las quince; si resultare desierta, se celebrará la segunda subasta a las diecisiete del mismo día.

Ayuela 16 de Septiembre de 1946. — El Alcalde, *Venancio Rojo*. 2186

**Otero de Guardo**  
ANUNCIO

El primer día hábil al terminarse los veinte de que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las quince, tendrá lugar ante esta Alcaldía la subasta pública de trescientos cinco robles del monte «Ontanares», de este pueblo, con 176'062 metros cúbicos, tasados en nueve mil ciento veintitrés pesetas diez céntimos, bajo las condiciones facultativas publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 104, correspondiente al día 30 de Agosto último. Si esta primera subasta quedare desierta se celebrará la segunda a las diecisiete del mismo día.

Otero de Guardo 12 de Septiembre de 1946. — El Alcalde, *Valeriano Torre*. 2167

**Lavid de Ojeda**  
EDICTO

El primer día hábil, a partir de los veinte de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las diez, tendrá lugar en la casa Consistorial de este pueblo, la subasta de los pastos del monte «Montecillo», de la pertenencia de este Municipio, por cinco anualidades, para 400 cabezas de ganado lanar y 20 mayores, bajo el tipo de tasación de dos mil trescientas pesetas y condiciones establecidas en los pliegos de su razón, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si resultara desierta la primera, se celebrará la segunda en el mismo día, a las doce horas.

Lavid de Ojeda 14 de Septiembre de 1946. — El Alcalde, *Maudilio Pérez*. 2189

**Antigüedad**

El Alcalde del Ayuntamiento de Antigüedad.

Hace saber: Que la Comisión Gestora municipal que presido, en sesión del día 14 del actual, acordó declarar vacantes e incautarse de las parcelas del monte Verdugal, de

estos Propios, que venían disfrutándolas para el aprovechamiento de labor y siembra, los que fueron vecinos de este pueblo que al final se relacionan, por haber perdido la vecindad, y por lo tanto no tener derecho al aprovechamiento comunal de labor y siembra de dichas parcelas.

Y para que sirva de notificación a los interesados, se hace publico por medio del presente que se fijará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento e inserción de un

**PARCELAS QUE SE DECLARAN VACANTES**

Núm. de las parcelas		Nombres y apellidos de sus llevadores	Causa de la vacante
Del 1.º Lote	Del 2.º Lote		
160	165	Aniceto Adrián Cancho	Pérdida vecindad
257	137	Julia de la Cruz Sainz	id id.
117	6	Benita Frías López	Defunción
161	302	Eustasio Fuentes Arnáiz	id.
(277 y 240 media)		Petra Guijas Mena	id.
51	17	Vda. de Félix Peral Barcenilla	Pérdida vecindad
204	177	Gerardo Román Carrillo	Defunción
14	209	Pedro Román de Juana	id.
29	159	Celerino Sanz Cantero	Pérdida vecindad
20	258	Nicéforo Sanz Ortega	id id.

Antigüedad a diecisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. — El Alcalde, *Francisco Gutiérrez*. 2184

**Vañes**  
ANUNCIO

Se anuncia en pública subasta los aprovechamientos de árboles, de los montes de los pueblos de este Distrito, cuyos actos han de tener lugar a los veintidós días hábiles siguientes a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y horas que también se indican, con sujeción a las condiciones establecidas y que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, y en caso de no tener efecto dicha primera subasta, se tendrá por anunciada la segunda, en el mismo día a partir de las tres de la tarde, y cada media hora, con sujeción al mismo tipo y condiciones y por el mismo orden. Se celebrarán en la casa Consistorial.

Monte «Acebal», del pueblo de Vañes: 100 árboles de haya (metros cúbicos 74'170) de madera. Tasación, seis mil setecientos cincuenta y cinco pesetas treinta céntimos. A las diez de la mañana.

Monte «Arriba», del pueblo de Rabanal de los Caballeros: 90 árboles de roble (16'169 m<sup>3</sup>), de madera. Tasación, mil cuatrocientas cincuenta y una pesetas ochenta y tres céntimos. A las diez y media de su mañana.

Monte «Dehesa Boyal», del pueblo de Valsadornín: 100 árboles de roble (36'739 m<sup>3</sup>) de madera. Tasación, tres mil ciento ochenta y nueve pesetas doce céntimos. A las once de su mañana.

Vañes 13 de Septiembre de 1946. — El Alcalde, *Bonifacio Merino*. 2163

**Junta vecinal de Estalaya**

**Anuncio de subasta**

El primer día hábil después de los veinte días en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en la casa de Concejo de Estalaya, bajo la presidencia del de la Junta vecinal o en quien delegue, la pri-

ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiendo que contra este acuerdo puede interponerse el recurso que determina la Base 59 de la Ley municipal de 17 de Julio de 1945, ante el Tribunal provincial Contencioso - Administrativo, previo el recurso de reposición ante esta Corporación, dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de conformidad a lo dispuesto en la Base 63 de citada Ley.

que se hallan insertas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 104, correspondiente al día 30 de Agosto de 1946, y demás económicas redactadas por esta Junta.

Cuyo acto se verificará bajo la presidencia, del que lo es de la Junta y el empleado de montes.

Ventanilla 16 de Septiembre de 1946. — El Presidente, *Félix Vega*. 2185

**Documentos expuestos**

Confeccionados los documentos pertinentes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

**Aprobación del Presupuesto de 1946**

En cumplimiento del artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Cenera de Zalima. 2169

Junta vecinal de La Lastra. 2179

**Aprobación de acuerdos de imposición de exacciones, tarifas y ordenanzas**

En cumplimiento del artículo 269 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas locales, se hallan expuestos al público, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Redondo

**Fijadas las cuentas municipales**

Quintanaluengos. — 1945. 2191

**Aprobadas definitivamente las cuentas municipales**

Población de Campos. — 1945. 2157

Castil de Vela. — 1945. 2156

**Habilitación de crédito**

Villalcázar de Sirga. 2188

**Suplemento de crédito**

Villamuera de la Cueva 2170

Villalcázar de Sirga. 2187

Villovieco. 2198

Revenga. 2197

Villarmentero. 2196